



los deudores que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado

el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quie-

ran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz á 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, primer Teniente, Eustaquio Majan.—Por su mandado, el Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 del corriente, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. — PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
4 y 1.332	Una tierra.....	Clero.....	Alcobendas.....	380	D. José Lopez Torija.
11 y 46	Un solar.....	Inst. pública superior...	Colmenar Viejo.....	3.001	D. Luis Gutierrez.
34 y 111	Una casa.....	Clero.....	Vallecas.....	1.550	D. Manuel Velez.
54 y 112	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.060	D. Manuel Rodriguez.
102 y 1.784	Una tierra.....	Idem.....	Carabanchel Bajo.....	774	D. Luis Mascarate.
227 y 1.783	Idem.....	Idem.....	Carabanchel Alto.....	2.505	D. Eduardo Morales.
228 y 1.775	Idem.....	Idem.....	Idem.....	631	D. Pedro Martinez.
279 al 282 2.º y 608	Un terreno.....	Patrimonio.....	Aranjuez.....	2.069	D. José Alvarez Lopez.
345 y 468	Un solar.....	Beneficencia.....	Vallecas.....	3.101	D. Pedro Arnal y Pons.
346 y 467	Una casa.....	Idem.....	Idem.....	690	D. Juan Carrion.
434 y 717	Medio herren.....	Clero.....	Chapineria.....	50	D. Eugenio Martin.
590 y 1.779	Un terreno.....	Idem.....	Parla.....	710	D. José Sacristan.
598 y 1.780	Idem.....	Idem.....	Idem.....	325	D. Ricardo Gutierrez.
865 y 1.781	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.210	D. José Sacristan.
901	Idem.....	Estado.....	Vallecas.....	2.010	D. Agustin Quiñones.
978 y 1.333	Una tierra.....	Clero.....	Alcobendas.....	550	D. Ambrosio Patiño.
1.541 y 11.976	Un terreno.....	Propios.....	Ciempozuelos.....	902	D. Rafael Mingo.
1.761 y 2.270	Idem.....	Beneficencia.....	Vallecas.....	231	D. Eustaquio Martinez.
1.793 y 2.735	Idem.....	Clero.....	Idem.....	722	El mismo.
1.870 y 2.271	Una era.....	Beneficencia.....	Idem.....	3.122	D. Anselmo Rebollo.
1.875 y 2.272	Un terreno.....	Idem.....	Idem.....	265	D. Julian Fernandez.
1.892 y 2.273	Idem.....	Idem.....	Idem.....	305	El mismo.
7.980 y 11.979	Una tierra.....	Propios.....	Alcobendas.....	260	D. José Lopez Torija.
7.982 y 11.980	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.310	D. Casimiro Martin.
7.987 y 11.981	Una era.....	Idem.....	Idem.....	2.000	D. Antonio Perez.
8.247 y 11.978	Idem.....	Idem.....	Idem.....	120	D. José Lopez.
9.154 y 11.945	Un terreno.....	Idem.....	Vallecas.....	791	D. Pedro Arnal y Pons.
11.997	Idem.....	Idem.....	Navacerrada.....	625	D. Mariano Manzano.
11.998	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625	El mismo.
11.999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	515	El mismo.
12.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	715	El mismo.
12.001	Idem.....	Idem.....	Idem.....	525	El mismo.
12.002	Idem.....	Idem.....	Idem.....	725	El mismo.
12.003	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	El mismo.
<b>Adjudicaciones de provincias.</b>					
426	»	Patrimonio.....	Guadalajara.....	6.370	D. Fermin Quijano y Perez.
427	»	Idem.....	Idem.....	7.420	El mismo.
428	»	Idem.....	Idem.....	6.650	El mismo.
432	»	Idem.....	Idem.....	7.560	El mismo.
1.317	»	Idem.....	Ciudad-Real.....	95.000	D. Juan Antonio Iranzo.
2.607	»	Propios.....	Búrgos.....	11.530	D. Robustiano Arce y Aguilar.

Madrid de 20 Mayo de 1879.—Antonio Laá.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en 3 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con la opinion mantenida por esta Fiscalía al dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en consulta de si el Ministerio fiscal podía y debía ejercitar la accion que le conceden las leyes para promover el castigo de los delitos electorales, se ha dictado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 21 de este mes, exponiendo las dudas y encontradas opiniones que se han suscitado entre los Fiscales de las Audiencias respecto de la intervencion que el Ministerio público debe tener en la persecucion de los delitos electorales, y manifestando además la necesidad de resolverlas con urgencia para fijar de una vez la conducta que en los casos que ocurran han de observar los indicados funcionarios:

Considerando que entre las atribuciones que la ley orgánica del poder judicial señala al Ministerio fiscal, se halla y expresa la de ejercitar la accion pública en todas las causas criminales, sin más excepcion que la de aquellas que según las leyes sólo pueden ser promovidas á instancia de parte agraviada;

Considerando que los delitos electorales, tanto por su propia naturaleza y condicion, como por su sancion penal y Tribunales que de las causas en su virtud formadas conocen, tienen evidentemente

el carácter de públicos y no están comprendidos entre aquellos, cuya persecucion reserva la ley únicamente á la persona ofendida ó á las que legítimamente las representen ó suplan:

Considerando que al establecer la ley electoral vigente, como tambien lo hicieron las anteriores, que la accion para acusar por los delitos y faltas que ella define, fuese popular, no ha privado por eso el Ministerio fiscal del derecho, ó más bien del deber de ejercitar la que por regla general y sin más excepcion que la anteriormente indicada la atribuyen las leyes, y que dando á aquella otra inteligencia vendría á resultar el contrasentido de que se negase al Ministerio público, que tiene la altísima y especial mision de perseguir y promover la expiacion de los hechos culpables, lo que se concede á todo ciudadano, y que tampoco se podría rehusar como ciudadanos que son á los individuos que componen aquel cuerpo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que el Ministerio fiscal puede y debe ejercitar la accion que por regla general le conceden las leyes para promover el castigo de los delitos electorales. Queda, pues, establecido que no constituyen excepcion alguna los delitos de que se trata. Conviene, sin embargo, no confundir la cuestion de derecho con la de conducta, y sobre este punto ha de fijarse muy especialmente la atencion de V. I. para ejercer la más acertada influencia cerca de sus subordinados.»

No hay riesgo por lo general de que tales delitos queden oscurecidos en el misterio y deban á éste su impunidad.

Antes bien, la extension y la naturaleza de los intereses que lastiman, suelen hacer de la pasion política un auxiliar con frecuencia harto precipitado y solfido de su descubrimiento y denuncia. Excusa esto por tanto á nuestro Ministerio de su ordinaria iniciativa, iniciativa que como á V. I. fácilmente se alcanza, no estaría exenta de graves inconvenientes y aun pudiera ser objeto de siniestras interpretaciones. El Ministerio fiscal no ha de ser ni parecer siquiera un instrumento político á disposicion de los partidos; su instituto es mucho más elevado y sostenedor del orden legal por medio de la vindicta pública: conviene que su accion no pueda equivocarse con la que se mueve á impulso de las pasiones, y antes bien que ofrezca por el tiempo y forma de su ejercicio, no menos que por el fondo de éste, los severos y nobles caracteres de su rectitud é imparcialidad.

Así de la Real orden que precede, como de las observaciones con que he creido deber acompañarla, se servirá V. I. dar cabal conocimiento á sus subordinados para que pueda servirles de regla de conducta, y que aunque parece ocioso hacerlo, no puedo menos de recordar á V. I. que todos los procesos á que den lugar los actos electorales deben considerarse comprendidos en la regla 3.ª de la circular de 15 de Abril de 1878. De todos ellos debe tener noticia y acerca de todos debe ser consultada esta Fiscalía.»

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y á efecto de que ajuste su criterio, en cuanto hace relacion con los delitos electorales, á las instrucciones

del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, sirviéndose desde luego avisarme recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1879.—Mateo de Alcocer.—Sr. Promotor fiscal de.....

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Augusto Urreta Gallardo, Comandante Fiscal del batallon cazadores Alfonso XII.

Hallándose ausente de su habitual residencia y vecindad en el pueblo de San Andrés de Palomar, D. Mannel Ayala Ponce de Leon, de estado casado, Capitán que fué de fuerzas francas desde 1873 hasta fin de Abril de 1875, que ha tenido establecimiento de fotografia y agencia de negocios últimamente en la expresada poblacion, cuyo paradero se ignora, y contra quien me halló instruyendo expediente en averiguacion de las causas que motivaron la falta de entrega del utensilio que extrajo de la factoría de esta capitanía para acuartelamiento de las compañías que mandaba de Francos de Mataró y Arenys de Mar en el mes de Mayo de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado Sr. Ayala, señalándole el pabellón núm. 50 de la ex-ciudadela de esta plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 28 de Abril de 1879.—El Comandante Fiscal, Augusto Urreta.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Por la presente se cita y llama á una mujer anciana y desconocida que hace más de 15 días vendiera en la calle de Toledo á Juana Andrés Villanueva un pañuelo manton por precio de 10 reales, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, para declarar en causa criminal que instruyo por hurto.

Madrid 10 de Mayo de 1879.—Eusebio Cereceda.

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Leopoldo Joselin y D. Antonio Martínez, que segun parece han vivido el primero en la calle de Colon, número 12, cuarto segundo, y el último en la de Jardines, núm. 30, cuarto principal derecha, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Víctor Malras por tentativa de estafa.

Madrid 14 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—Garrasco.—Pío del Pozo.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Bahía, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid como albacea dativo de la testamentaria de Don Francisco Tordesillas, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, á los que se crean con derecho á reclamar contra la casa calle de Colon, núm. 9 antiguo, moderno, de la manzana 347, por los gravámenes siguientes:

Un censo perpetuo de un ducado y una gallina en cada año en favor de Don Gabriel de Peralta, que se refiere en una escritura de venta de la finca, fecha 27 de Octubre de 1586, ante el Escribano Diego de Henao.

Una carga de 14 rs. 28 maravedises anuales de incómoda partición de la finca.

Otra carga de 444 rs. 24 maravedises, de que se hace relación en una escritura de venta otorgada ante el Escribano D. Manuel Martínez de Uriarte en 10 de Noviembre de 1694, sin que puedan darse más antecedentes por no constar en la Excmo. Diputación provincial.

Se previene que los que tengan algun derecho que ejercitar han de acudir á dicho Juzgado con los documentos en que funden su pretension; con apercibimiento de que no verificándolo en el indicado término continuarán los autos, entendiéndose las actuaciones con los esbozados del Juzgado por su rebeldía y les será perjuicio.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—Luis Bahía.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Luis Bahía, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Francisca Amadora Martínez, natural de Sevilla, residente en esta Corte en el puente de Toledo, en la casa llamada de las Yserfías, de 35 años, oficio cesterera, hija de Juan y de Rosa, y que se halla casada con Martin Salazar, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que tenga lugar una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tienen conocimiento del paradero de dicha Francisca, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposición de este Juzgado y á las resultas de la expresada causa.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Luis Bahía.

D. Luis Bahía, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Galo Rodríguez García, conocido por El Zapaterin, y cuyo sujeto, que se hallaba preso en la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado, se ha fugado de la de Valmejado el día 5 del corriente al ser conducido por tránsitos de la Guardia civil á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Escalona, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, á fin de que si tienen conocimiento del paradero del Galo Rodríguez García, que es de 32 años de edad, de estatura alta, color bueno, nariz y boca regulares y pelo, barba y ojos negros, procedan á su captura y conduccion á la dicha cárcel de hombres de esta Corte, dejándole á disposición de este Juzgado y á las resultas de la indicada causa.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—El Juez, Luis Bahía.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**Centro.**

En los autos de concurso de los señores Rossi Gosse y Compañía que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ha recaído el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando que por el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, á nombre y en virtud de poder del Excelentísimo Sr. D. Manuel Mamerto Secades, Subgobernador del Banco de España, y en tal concepto síndico del concurso de los Sres. Rossi Gosse y Compañía, con escrito fecha 16 de Abril último presentó las cuentas formadas para hacer constar el movimiento que han tenido los valores de dicho concurso desde 28 de Febrero de 1878, fecha de las últimas sometidas á la aprobación del Juzgado, hasta 12 de Marzo del corriente año en que se cierran aquellas:

Resultando que mandadas poner de manifiesto, el Procurador D. Ildefonso Gutierrez, en nombre de D. José Enriquez, Director de la Compañía Fabril y Comercial de los Cinco Gremios mayores de Madrid, y en tal concepto síndico del mismo concurso, pidió se le entregasen los autos para su examen; y habiéndose así acordado, los devolvió con escrito manifestando su conformidad con dicha

cuenta y solicitando su aprobación cuanto há lugar en derecho, conforme á lo pedido por el Sr. Secades:

Resultando que en las juntas de acreedores celebradas en 27 de Setiembre de 1877 y 5 del corriente mes han sido reconocidos únicamente los créditos siguientes: uno de 17.500.000 rs. en favor del Banco de España; otro de 300.000 reales en favor de la Compañía de Paños de Madrid; otro de 900.000 reales en favor de la Sociedad Fabril y Comercial de Gremios; otro de 164.005 rs. en favor del Sr. Marqués de Irlanda, y otro de 4.434.274 reales 14 mrs. en favor del Banco de España, como sucesor del de San Carlos:

Considerando que por los Procuradores Velez y Gutierrez, representantes del Banco de España y la Compañía Fabril y Comercial los Cinco Gremios mayores de Madrid, se ha pedido la aprobación de aquellas cuentas:

Considerando que por el otro acreedor reconocido, Sr. Marqués de Irlanda, nada se ha dicho ni expuesto contra ellas;

Se aprueban cuando há lugar en derecho las cuentas rendidas por el Excmo. señor D. Manuel Mamerto Secades, y que comprenden el movimiento de los valores de dicho concurso desde 28 de Febrero de 1878 á 12 de Marzo del corriente año; y mediante á ignorarse el domicilio del citado Sr. Marqués de Irlanda, notifíquese este auto por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta capital.

El Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, lo mandó y firma en Madrid á 19 de Mayo de 1879.—José María Barnuevo.—Donato Toledo.»

Cuyo auto se notifica al Sr. Marqués de Irlanda por medio del presente edicto. Madrid 21 de Mayo de 1879.—Donato Toledo. 123

**Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama por el término de 10 días á Doña Josefa Zamacona, que ha vivido en la calle de San Miguel, números 5 y 7, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que suscribe para hacerla un requerimiento de orden de la Superioridad en la causa criminal contra la misma y Valentin Arranz por adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Santa Olalla.—El Escribano, Fernandez Viso.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Ramon Granda, mozo que ha sido del carruaje á la calesera núm. 31, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ramon Granda á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Alvarez Aguado, Vicente Milla Allen, Julian Martinez Vecino, Antonio Pardo Portillo, José

Delgado Merino, Agustin Garcia Rodriguez, José Quintana Ugarte, José Antonio Alvarez Gil, Ramon Gonzalez Marcos, José Garcia Loredo, Enrique Serrano Merinas, Gregorio Chicharro Garcia, Pedro Casa de Diego Martinez Reneros Diaz y José María Gonzalez Ollas, vecinos de esta capital, y cuyos paraderos y domicilios se ignoran, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales), á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se sigue por juegos prohibidos en la calle del Desengaño, núm. 20, entresuelo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y asimismo encargo á las Autoridades todas, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de los expresados sujetos procesados y los pongan á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Madrid 12 de Mayo de 1879.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Barriga, Vicente Gonzalez y Francisco Rios, dependientes que han sido de la Administración económica de esta provincia, y que en el día 3 de Julio último se hallaban de servicio en la Estacion del ferrocarril del Mediodía de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de las Salesas Reales, piso principal, á prestar declaración en causa que se instruye por aprehension de tabacos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrero de Frutos.

**Latina.**

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Francisca Meseguer Rojo, de 19 años de edad, soltera, natural de Madrid, de estatura alta, delgada, pelo castaño, y tiene una nube en un ojo, y parece haber vivido en la calle de Peña de Francia, número 6; y á Isidro N., cuyas señas y circunstancias se ignoran, que vivía con aquella, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces en la causa que contra ellos se instruye por hurto.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de su paradero, los detengan y conduzcan á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1879.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se hace saber por medio del presente haber sido robado un título de la deuda pública del 2 por 100 interior, 4.ª serie, señalado con el núm. 53 099; en su consecuencia queda dicho título fuera de circulación hasta tanto no sea restituido á su dueño.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—

Enrique Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Palacio.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital que despacha el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, y Escribanía de actuaciones de D. Vicente Reyter, se ha dictado providencia el día 3 del corriente mes declarando en concurso voluntario á D. Lorenzo Fernandez y Martin, vecino y del comercio de esta Corte, con domicilio en la calle de Toledo, número 70; y en su virtud se llama á todos los acreedores del Fernandez y Martin á fin de que se presenten en dicho Juzgado y citada Escribanía dentro de 20 días siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid á 10 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—Galicia.—Vicente Reyter.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Silvestre de Castro y Cirilo Montoya, vecinos de Horcajuelo y Piñuecar, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaración en causa criminal que se sigue en este dicho Juzgado contra Juan Martin Sanz por hurto de una maneta; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Lopez, que ha residido en el Real Sitio de San Lorenzo, y hace algunos meses marchó á Lugo, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Mayo de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Adolfo Samper, que hace un año estuvo de huésped en el Real Sitio de San Lorenzo, calle de Floridablanca, número 8, posada de la Rosa, cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por tentativa de estafa á Mr. Carlos Dupuy.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

D. Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Martin Bermejo, conocido tambien por Ubaldó, de 23 años de edad, natural y vecino de Pedrajas de San Esteban, que ha trasladado su domicilio á Madrid, cuyas circunstancias se ignoran; es de estatura regular, cara ancha, ojos y pelo castaño, nariz gruesa, barba clara y color bueno; para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones inferidas á Gregorio Velasco Alonso; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo le encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olmedo á 9 de Mayo de 1879.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse á la Dirección general del Tesoro público las 125.000 pesetas nominales en renta perpetua interior que constituyen el depósito hecho en esta Caja Central en 24 de Julio de 1871 con los números 77.549 de entrada y 19.374 de registro, y no apareciendo la carta de pago original relativo al mencionado depósito, se hace saber al público que desde la publicación de este anuncio queda la misma declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Factoría de Subsistencias de Madrid.

MES DE MAYO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del expresado mes.

Table with columns: Fecha, NOMBRE DEL VENDEDOR, Vecindad, Número del justificante, Cantidad comprada, Precio de la unidad, Satisfecho, Total. Includes entries for Carbon de cok, Paja, and various vendors like D. Cecilio Gurrea, D. Mariano Palacios, etc.

Madrid 10 de Mayo de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Federico Alcázar.

Factoría de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE ABRIL DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Table with columns: Dias, NOMBRES, Clase, Cantidad, PRECIO Pesetas céntos. Entry for D. Bernardo Prieto, Carbon vegetal, 10.000 kilóg., 0º131.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Administración de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la primera decena del mes de la fecha.

Table with columns: Dias, PUNTOS donde se han hecho las compras, ARTICULOS, CANTIDADES (Quintales métr., Fanegas), Valor de la unidad (Pesetas céntos). Includes entries for Harina de flor, Idem de 1.º, 2.º, 3.º.

Alcalá de Henares 11 de Mayo de 1879.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Safforas.

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE MAYO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DE LOS VENEDORES, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (PESETAS). Includes entries for Paja, Cipriano Gomez, Utensilios, Carbon, Blas Lopez, Felipe Sanchez.

Aranjuez 10 de Mayo de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.